



La Lista de Prohibiciones



**AGENCIA
MUNDIAL
ANTIDOPAJE**
juego limpio

La Lista De Prohibiciones 2009

Esta Lista entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Publicada por:

La Agencia Mundial Antidopaje

e-mail: info@wada-ama.org

www.wada-ama.org

Le rogamos que tenga en cuenta que esta información está sujeta a cambios en cualquier momento y que, en caso de discrepancias entre esta información y el Código Mundial Antidopaje, el Código prevalece. Verifique periódicamente con su Federación Internacional o Federación Nacional la reglamentación antidopaje mas actualizada.

El texto oficial de la Lista de Prohibiciones será mantenido por la AMA y será publicado en inglés y francés. En caso de discrepancia entre la versión inglesa y las traducciones, la versión inglesa publicada en www.wada-ama.org prevalecerá.



La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) se fundó en 1999 para fomentar, coordinar y supervisar a escala internacional la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas. El Movimiento Deportivo y los Gobiernos del mundo componen y financian la AMA en partes iguales.



Índice

La AMA y la Lista 3

Sustancias y Métodos Prohibidos en *Todo Momento* (durante y fuera de la competición) 5

Sustancias Prohibidas 6

- S1. Agentes Anabolizantes 6
- S2. Hormonas y Sustancias Afines 9
- S3. Agonistas Beta-2 10
- S4. Antagonistas y Moduladores Hormonales 10
- S5. Diuréticos y Otros Agentes Enmascarantes 11

Métodos Prohibidos 12

- M1. Aumento de la Transferencia de Oxígeno 12
- M2. Manipulación Química y Física 12
- M3. Dopaje Genético 12

Sustancias y Métodos Prohibidos *Durante La Competición* 13

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición: 13

- S6. Estimulantes 14
- S7. Narcóticos 15
- S8. Cannabinoides 16
- S9. Glucocorticoesteroides 16

Sustancias Prohibidas en *Ciertos Deportes* 17

- P1. Alcohol 18
- P2. Betabloqueantes 18

El uso de cualquier fármaco debe limitarse a indicaciones con justificación médica.

Todas las Sustancias Prohibidas deben ser consideradas como 'Sustancias específicas' excepto las Sustancias en las clases S1, S2, S4.4 y S6.a, y los Métodos Prohibidos M1, M2 y M3.

¿Qué es la AMA?

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la organización internacional independiente responsable de fomentar, coordinar y supervisar la lucha contra el dopaje en el deporte en todas sus formas.

La AMA se esfuerza por conseguir una visión del mundo que valore y fomente el deporte sin dopaje.

¿Qué es el Código Mundial Antidopaje?

El Código Mundial Antidopaje (Código) es el documento que armoniza las normas en materia de antidopaje en el deporte para todos los deportes y todos los países del mundo. El Código proporciona un marco para políticas, normas y reglamentos antidopaje en el seno de las organizaciones y de las autoridades públicas de forma que todos los deportistas del mundo puedan competir en igualdad de condiciones.

¿Qué es la Lista?

La Lista de Prohibiciones (Lista) es el Estándar Internacional que deben utilizar los deportistas para saber qué está prohibido durante y fuera de la competición. Asimismo, la Lista indica si en ciertos deportes se prohíbe alguna sustancia en particular. La Lista se actualiza anualmente y la edición más actualizada se publica en el sitio Web de la AMA: www.wada-ama.org.

¿Qué significa “juego limpio”?

“Juego limpio” es el lema de la AMA. Junto con el logo de la AMA -el signo igual de color verde en el centro de un cuadrado negro-, “juego limpio” expresa el espíritu universal del deporte practicado de forma natural según las normas y sin mejoras artificiales. El signo igual representa la justicia y la equidad, mientras que el cuadrado representa las normas que todos los deportistas aceptan respetar. Los colores de la AMA también son significativos: el negro simboliza la justicia del árbitro y el verde evoca la imagen de la salud, la naturaleza y el terreno de juego tradicional.

¿Como se actualiza La Lista?

La AMA asumió la responsabilidad de la Lista en el 2004 siguiendo la implementación del Código y los cuatro estándares internacionales (La Lista, Control, Laboratorios y Autorización de Uso Terapéutico). De acuerdo al Código, si una sustancia o método cumple con dos de estos tres criterios (mejorar el rendimiento deportivo, amenazar la salud del atleta, violar el espíritu deportivo), entonces es posible que sea considerado para ser incluido en la Lista.

La Lista es desarrollada a través de un exhaustivo proceso de consulta anual, comenzando con la circulación de un borrador de la Lista entre más de 1700 autoridades públicas y deportivas a fin de recibir sus comentarios. Los comentarios recibidos son procesados por los comités científicos de la AMA compuestos por científicos y por expertos en antidopaje. Posteriormente, el Comité de la Lista de la AMA, analiza las propuestas enviadas por las autoridades públicas y deportivas y presenta sus conclusiones al Comité de Salud, Medicina e Investigación de la AMA, quien a su vez envía sus recomendaciones finales al Comité Ejecutivo de la AMA para su reunión anual de septiembre. El Comité Ejecutivo, máxima instancia de la AMA para la toma de decisiones y políticas, discute las recomendaciones y toma la decisión final.

La nueva Lista se publica en la Página de Internet de la AMA el 1^{ro} de octubre y entra en vigor el 1^{ro} de enero del año siguiente.



Sustancias y Métodos
Prohibidos *en Todo Momento*
(Durante y Fuera de la Competición)



Sustancias Prohibidas

S1. Agentes Anabolizantes

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a. EAA exógenos, entre ellos:*

1-androstendiol (5 α -androst-1-en-3 β ,17 β -diol)
1-androstendiona (5 α -androst-1-en-3,17-diona)
bolandiol (19-norandrostendiol)
bolasterona
boldenona
boldiona (androsta-1,4-dieno-3,17-diona)
calusterona
clostebol
danazol (17 α -etnil-17 β -hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol)
dehidroclorometiltestosterona
 (4-cloro-17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona)
desoximetiltestosterona
 (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol)
drostanolona
estanozolol
estembolona
etilestrenol (19-nor-17 α -pregna-4-en-17-ol)
fluoximesterona
formebolona
furazabol
 (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androstandro[2,3-c]-furazan)
gestrinona
4-hidroxitestosterona (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona)
mestanolona
mesterolona
metandienona (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona)
metandriol
metasterona (2 α , 17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona-17 β -ol)
metenolona
metildienolona (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona)
metil-1-testosterona
 (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona)
metilnortestosterona (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona)
metiltestosterona

* "exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

metiltrienolona

(17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona)

mibolerona

nandrolona

19-norandrostendiona (éster-4-en-3,17-diona)

norboletona

norclostebol

noretandrolona

oxabolona

oxandrolona

oximesterona

oximetolona

prostanazol (17 β -hidroxi-5 α -androstano[3,2-c]pirazol)

quimbolona

1-testosterona (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona)

tetrahidrogestrinona (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17 β -ol-3-ona)

trembolona

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b. EAA endógenos** administrados exógenamente:

androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol)

androstendiona (androst-4-en-3,17-diona)

dihidrotosterona (17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona)

prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA)

testosterona

y los siguientes metabolitos e isómeros:

5 α -androstan-3 α ,17 α -diol

5 α -androstan-3 α ,17 β -diol

5 α -androstan-3 β ,17 α -diol

5 α -androstan-3 β ,17 β -diol

androst-4-en-3 α ,17 α -diol

androst-4-en-3 α ,17 β -diol

androst-4-en-3 β ,17 α -diol

androst-5-en-3 α ,17 α -diol

androst-5-en-3 α ,17 β -diol

androst-5-en-3 β ,17 α -diol

4-androstendiol (androst-4-en-3 β ,17 β -diol)

5-androstendiona (androst-5-en-3,17-diona)

epi-dihidrotosterona

epitesterona

3 α -hidroxi-5 α -androstan-17-ona

3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona

19-norandrosterona

19-noreticolanolona.

** "endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

[Comentario sobre la Clase S1.b:

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida* y se informará un *Resultado Analítico Adverso*, si la concentración de dicha *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier otro índice o índices relevantes en la *Muestra* del (la) *Deportista* se desvía tanto del rango de valores que se encuentran habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una *Muestra* contenga una *Sustancia Prohibida* en ningún caso en el que un(a) *Deportista* demuestre que la concentración de la *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice o índices relevantes en la *Muestra* del (la) *Deportista* se pueda atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y por cualquier concentración, se considerará que la *Muestra* del (la) *Deportista* contiene una *Sustancia Prohibida* y el laboratorio informará de un *Resultado Analítico Adverso* si el laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS), puede demostrar que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario continuar investigando.

Cuando un valor no se desvía del rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios serios, tales como una comparación con perfiles endógenos de esteroides de referencia, del posible *Uso* de una *Sustancia Prohibida*, o cuando un laboratorio haya informado un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y cualquier método analítico fiable (p. ej., IRMS) no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, la *Organización Antidopaje* competente investigará más detalladamente el caso revisando los resultados de todo control o controles anteriores o realizando un control o controles posteriores.

Cuando dicha investigación adicional sea requerida, el resultado será informado por el laboratorio como atípico y no como adverso. Si un laboratorio informa, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida*. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la *Organización Antidopaje* competente establecerá un perfil longitudinal del (la) *Deportista* haciendo tres controles sin aviso previo en un plazo de tres meses. El resultado que dio origen a este estudio longitudinal deberá ser informado como atípico. Si el perfil longitudinal del (la) *Deportista* establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado será entonces informado como un *Resultado Analítico Adverso*.

En casos individuales excepcionales, la boldenona de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/mL). Si el laboratorio informa de tal concentración baja de boldenona y cualquier método analítico fiable aplicado (p. ej., IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar más detalladamente realizando un control o controles posteriores.

Por lo que respecta a la 19-norandrosteroona, se considera que un *Resultado Analítico Adverso* informado por un laboratorio constituye prueba científica y válida del origen exógeno de la *Sustancia Prohibida*. En ese caso, no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un(a) *Deportista* no coopere en las indagaciones, se considerará que la *Muestra* del (la) *Deportista* contiene una *Sustancia Prohibida*.]



2. Otros Agentes Anabolizantes

Incluyen pero no se limitan a:

clenbuterol
moduladores selectivos del receptor de andrógeno (SARMs)
tibolona
zeranol
zilpaterol.

S2. Hormonas y Sustancias Afines

Las siguientes sustancias y sus factores de liberación, están prohibidos:

1. Agentes estimulantes de la eritropoyesis (p. ej. eritropoyetina (EPO), darbepoyetina (dEPO), hematide)
 2. Hormona de Crecimiento (GH), Factores de Crecimiento de Tipo Insulínico (p. ej., IGF-1), Factores Mecánicos de Crecimiento (MGF)
 3. Gonadotrofina coriónica (CG) y Hormona Luteinizante (LH)
prohibidas sólo para hombres
 4. Insulinas
 5. Corticotrofinas
- y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

[Comentario sobre la Clase S2 :

A menos que el (la) *Deportista* pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una *Muestra* contiene una *Sustancia Prohibida* (tal y como figuran más arriba) cuando la concentración de la *Sustancia Prohibida*, o de sus metabolitos y/o índices o marcadores pertinentes, en la *Muestra* del (la) *Deportista* satisfaga el criterio de positividad establecido por la AMA o alternativamente supere los rangos de

valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional (p. ej., IRMS), de que la *Sustancia Prohibida* es de origen exógeno, se considerará que la *Muestra* contiene dicha *Sustancia Prohibida* y que se trata de un *Resultado Analítico Adverso*.]



S3. Agonistas Beta-2

Están prohibidos todos los agonistas beta-2 incluidos sus isómeros D- y L-.

Por lo tanto, el formoterol, el salbutamol, el salmeterol y la terbutalina administrados por inhalación también requieren una Autorización de Uso Terapéutico de acuerdo con la sección pertinente del Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico.

A pesar de la concesión de una Autorización de Uso Terapéutico, la presencia urinaria de salbutamol en una concentración mayor de 1000 ng/mL se considerará un *Resultado Analítico Adverso* a menos que el (la) *Deportista* demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anormal fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica de salbutamol inhalado.

S4. Antagonistas y Moduladores Hormonales

Las siguientes clases están prohibidas:

1. Inhibidores de la aromatasa, *que incluyen pero no se limitan a:*
anastrozol
letrozol
aminoglutetimida
exemestano
formestano
testolactona.
2. Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógeno (SERMs), *que incluyen pero no se limitan a:*
raloxifeno
tamoxifeno
toremifeno.
3. Otras sustancias antiestrogénicas, *que incluyen pero no se limitan a:*
clomifeno
ciclofenil
fulvestrant.
4. Agentes modificadores de la(s) función(es) de la miostatina, *que incluyen pero no se limitan a:*
inhibidores de miostatina.



S5. Diuréticos y Otros Agentes Enmascarantes

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos
probenecida
expansores del plasma (p. ej., administración endovenosa de albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol)
y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se incluyen:

acetazolamida
ácido etacrínico
amilorida
bumetanida
canrenona
clortalidona
espironolactona
furosemida
indapamida
metolazona
tiazidas (p. ej., bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida)
triamterene
y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drosperinona, y la dorzolamida y brinzolamida por vía tópica, que no están prohibidas).

[Comentario sobre la Clase S5 :

Una Autorización de Uso Terapéutico no es válida si la orina de un(a) *Deportista* contiene un diurético junto con niveles umbrales o subumbrales de una o varias *Sustancias Prohibidas exógenas*]



Métodos Prohibidos

M1. Aumento de la Transferencia de Oxígeno

Lo siguiente está prohibido:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos perfluorados, efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobina modificada (*p. ej., productos basados en sustitutos de la hemoglobina o en hemoglobina microencapsulada*).

M2. Manipulación Química y Física

1. Se prohíbe la *Manipulación*, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las *Muestras* tomadas durante los *Controles Antidopaje*. Esta categoría incluye, pero no se limita a, la cateterización y la sustitución y/o alteración de la orina.
2. Las infusiones intravenosas están prohibidas excepto en el contexto de procedimientos quirúrgicos, urgencias médicas o exámenes clínicos.

M3. Dopaje Genético

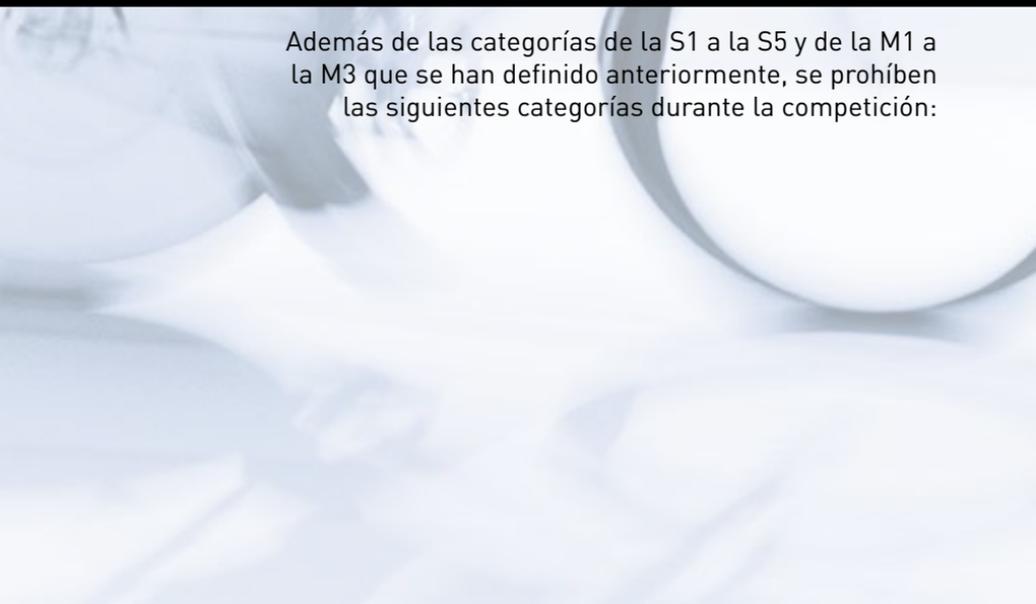
Se prohíbe la transferencia de células o elementos genéticos o el uso de células, elementos genéticos o agentes farmacológicos moduladores de la expresión de genes endógenos capaces de mejorar el rendimiento deportivo.

Los agonistas del receptor activado por proliferadores de peroxisomas δ (PPAR δ) (*p.ej. GW 1516*) y los agonistas del eje PPAR δ -proteína quinasa activada por la AMP (AMPK) (*p.ej. AICAR*) están prohibidos.



Sustancias y Métodos Prohibidos *Durante la Competición*

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:



Sustancias y Métodos Prohibidos

Durante la Competición

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

Sustancias Prohibidas

S6. Estimulantes

Todos los estimulantes (incluidos sus isómeros ópticos (D- y L-) cuando corresponda) están prohibidos, a excepción de los derivados de imidazol de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2009.*

Entre los estimulantes se cuentan:

a. Estimulantes no específicos:

adrafinil	fenetilina
amifenazol	4-fenilpiracetam (carfedón)
anfepramona	fenfluramina
anfetamina	fenmetrazina
anfetaminil	fenproporex
benzfetamina	fentermina
benzilpiperazina	furfenorex
bromantán	mefenorex
clobenzorex	mefentermina
cocaína	mesocarb
cropropamida	metanfetamina (D-)
crotetamida	metilendioxianfetamina
dimetilanfetamina	metilendioximetanfetamina
etilanfetamina	p-metilanfetamina
famprofazona	modafinil
fencamina	norfenfluramina
fendimetrazina	prolintano.

Un estimulante que no esté explícitamente mencionado en esta sección es considerado una Sustancia Específica.

* Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Supervisión 2009 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropranolamina, pipradol, pseudoefedrina, sinefrina) no se consideran *Sustancias Prohibidas*.



b. Estimulantes específicos (ejemplos):

adrenalina**	metilefedrina****
catina***	metilfenidato
efedrina****	niquetamida
estricnina	norfenefrina
etamiván	octopamina
etilefrina	oxilofrina
fenbutrazato	parahidroxianfetamina
fencamfamina	pemolina
fenprometamina	pentetrazol
heptaminol	propilhexedrina
isometepto	selegilina
levometanfetamina	sibutramina
meclofenoxato	tuaminoheptano

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

- ** No se prohíbe la **adrenalina** asociada con agentes de anestesia local o por administración local (*p. ej., nasal, oftalmológica*).
- *** Se prohíbe la **catina** cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.
- **** Se prohíben tanto la **efedrina** como la **metilefedrina** cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

S7. Narcóticos

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

buprenorfina
dextromoramida
diamorfina (heroína)
fentanil y sus derivados
hidromorfona
metadona
morfina
oxicodona
oximorfona
pentazocina
petidina.



S8. Canabinoides

Los canabinoides (*p. ej., hachís, marihuana*) están prohibidos.

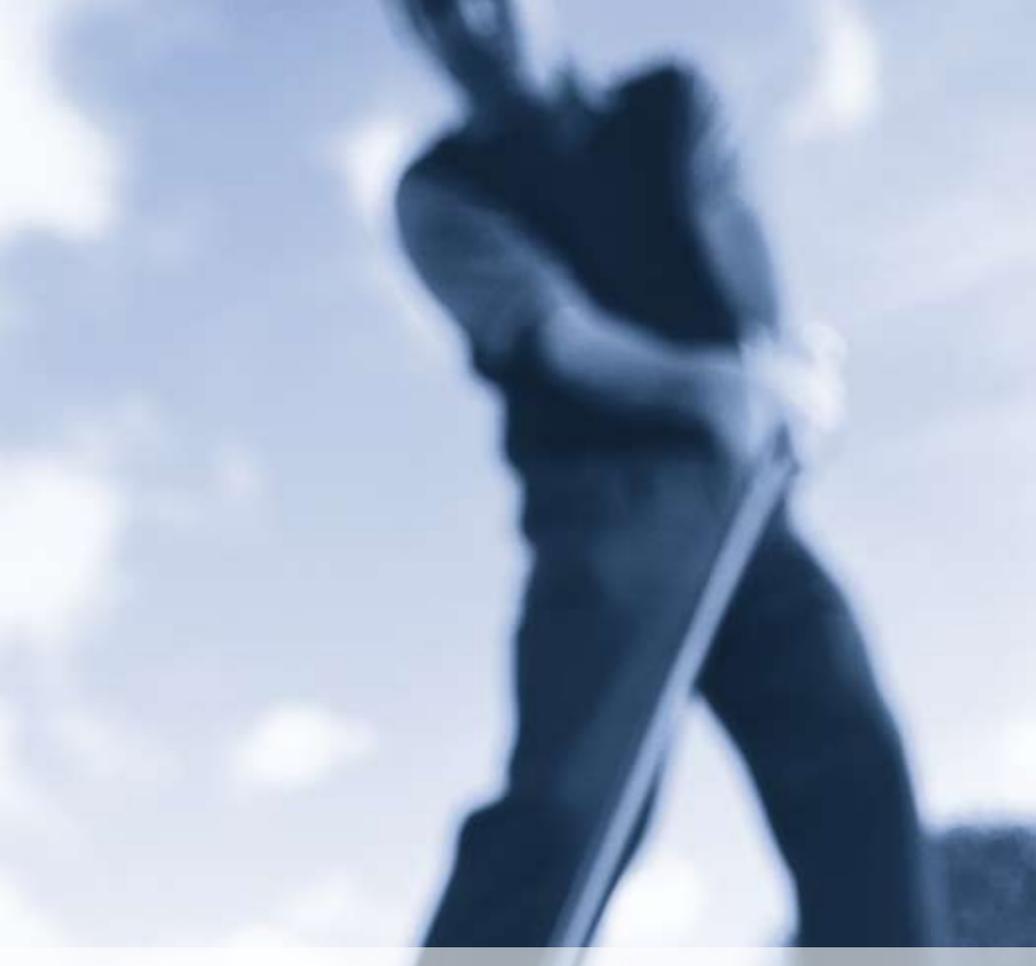
S9. Glucocorticoesteroides

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, intravenosa, intramuscular o rectal.

De acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico, el (la) *Deportista* deberá completar una declaración de uso para los glucocorticoesteroides administrados por vía intraarticular, periarticular, peritendinosa, peridural, intradérmica y por inhalación a excepción de lo mencionado en el párrafo siguiente.

Los preparados de uso tópico que se utilicen para trastornos auriculares, bucales, dermatológicos (incluyendo iontoforésis/fonoforésis), gingivales, nasales, oftalmológicos y perianales no están prohibidos y no requieren ni una Autorización de Uso Terapéutico ni una declaración de uso.





Sustancias Prohibidas
en Ciertos Deportes



Sustancias Prohibidas en Ciertos Deportes

P1. Alcohol

El alcohol (etanol) sólo está prohibido *Durante la Competición* en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje (valores hematológicos) es de 0.10 g/L.

Automovilismo (FIA)
Bolos (bolos CPI)
Deportes aéreos (FAI)
Karate (WKF)
Motociclismo (FIM)

Motonáutica (UIM)
Nueve y Diez Bolos (FIQ)
Pentatlón Moderno (UIPM)
en disciplinas con tiro
Tiro con arco (FITA, CPI)

P2. Betabloqueantes

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos *Durante la Competición* en los siguientes deportes.

Automovilismo (FIA)
Billar y Snooker (WCBS)
Bobsleigh (FIBT)
Bolos (CMSB, bolos CPI)
Bridge (FMB)
Curling (WCF)
Deportes aéreos (FAI)
Esquí/Snowboard (FIS)
*en saltos, acrobacias y halfpipe
estilo libre de esquí, y halfpipe y
Big Air de snowboard*
Gimnasia (FIG)
Golf (IGF)

Lucha (FILA)
Motociclismo (FIM)
Motonáutica (UIM)
Nueve y Diez Bolos (FIQ)
Pentatlón Moderno (UIPM)
en disciplinas con tiro
Tiro (ISSF, IPC)
prohibidos también Fuera de la Competición
Tiro con arco (FITA, CPI)
prohibidos también fuera de la competición
Vela (ISAF)
sólo para los timoneles de match-race

Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

acebutolol
alprenolol
atenolol
betaxolol
bisoprolol
bunolol
carteolol
carvedilol
celiprolol
esmolol

labetalol
levobunolol
metipranolol
metoprolol
nadolol
oxprenolol
pindolol
propranolol
sotalol
timolol.

SEDE

Agencia Mundial Antidopaje

800 Place Victoria - Suite 1700
P.O. Box 120, Montreal, QC
Canada H4Z 1B7
Tel.: +1 514 904 9232
Fax: +1 514 904 8650

e-mail: info@wada-ama.org

OFICINAS REGIONALES

Oficina Regional De África

Agencia Mundial Antidopaje

Protea Assurance Building
8th Floor
Greenmarket Square, Cape Town
8001 South Africa
Tel.: +27 21 483 9790
Fax: +27 21 483 9791

Oficina Regional De Asia/Oceanía

Agencia Mundial Antidopaje

C/O Japan Institute of Sports Sciences
3-15-1 Nishigaoka, Kita-Ku
Tokyo
115-0056 Japan
Tel.: +81 3 5963 4321
Fax: +81 3 5963 4320

Oficina Regional Europea

Agencia Mundial Antidopaje

MSI Maison du Sport International
Avenue de Rhodanie 54
1007 Lausanne
Switzerland
Tel.: +41 21 343 43 40
Fax: +41 21 343 43 41

Oficina Regional de America Latina

Agencia Mundial Antidopaje

World Trade Center Montevideo
Torre II
Oficina 712
Calle Luis A De Herrera 1248
Montevideo, Uruguay
Tel.: +598 2 623 5206
Fax: +598 2 623 5207

www.wada-ama.org

